



RADICADO: 680014003004-2021-00460-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora Juez informando que tanto la apoderada de la parte demandante y la demandada solicitan la terminación del proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013 por pago del monto de lo adeudado. Así mismo, revelando que no existen solicitud de remanentes, ni embargo de créditos dentro de la presente actuación, contado el expediente con un cuaderno con 303 folios, de la misma forma se advierte que no existen títulos de depósito judicial a favor de las presentes diligencias.
Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

MAURICIO SIERRA TAPIAS

Escribiente.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En escrito visible a folios 281 a 283 y del 295 al 302 del encuadernamiento principal (recibidos por correo electrónico), tanto la apoderada de la parte demandante, como la demandada KELLY TATIANA OROSTEGUI AMADO, solicitan la terminación del proceso de la referencia, por lo tanto es viable acceder a la terminación de las presentes diligencias de conformidad con lo señalado en el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, por haberse pagado el monto total adeudado al acreedor garantizado GM FINANCIAS COLOMBIA S.A.

Así las cosas, en atención a lo señalado en precedencia y debido a que la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, por pago total de lo adeudado al acreedor garantizado radicado bajo la partida. **680014003004-2021-00460-00** seguido por GM FINANCIAS COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8 y en contra de **KELLY TATIANA OROSTEGUI AMADO CC. 63.559.079.**

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS Y PRACTICADAS, en este proceso teniendo en cuenta que no se observan solicitudes de embargo del remanente ni del crédito. Librese por secretaria las respectivas comunicaciones y tramítense ante la entidad correspondiente de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NEGAR el desglose de los documentos base de la presente acción, siempre que la presente demanda fue presentada de manera 100% digital y por tanto el despacho no cuenta con ningún documento físico el cual hacer entrega a la parte demandada, responsabilidad que de manera directa el corresponde realizar a la parte demandante. En ese orden **SE ORDENA** a GM FINANCIAS COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO por intermedio de su representante legal para que realice la entrega física de los documentos base de la presente acción, a favor de la parte demandada KELLY TATIANA OROSTEGUI AMADO.

CUARTO: CANCELAR la radicación **680014003004-2021-00460-00**, archivar lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de mayo de 2022.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0f387639000da6c7280315779074f98e1b34a917a8701e0c8bc6ecc63813fe**

Documento generado en 25/05/2022 05:16:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>